

## INE/CG1325/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-92/2018

## **ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG350/2018 y la Resolución INE/CG351/2018, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos a los cargos de Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora.
- II. Recurso de Apelación. Inconforme con lo anterior, el seis de abril de dos mil dieciocho, el partido Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Dictamen y la resolución antes citados, recibido en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diez de abril de la presente anualidad y remitido el recurso en misma fecha a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al considerar que este órgano jurisdiccional era el competente para conocer del medio de impugnación, radicándose bajo el número de expediente SG-RAP-92/2018.
- III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho, determinando en su Punto Resolutivo **PRIMERO**, modificar el Dictamen y resolución impugnadas, señalando textualmente lo siguiente:

"PRIMERO. Se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada conforme a lo precisado en esta sentencia."



IV. Derivado de lo anterior, la ejecutoria antes citada tuvo por efectos modificar, en lo que fuera materia de impugnación, la Resolución INE/CG351/2018, así como también el Dictamen Consolidado INE/CG350/2018, mismo que forma parte de la motivación de la resolución que se acata e interviene en los efectos ordenados por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia se presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) ,de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los sujetos obligados.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas locales, prevaleciendo las Leyes Generales.

- 2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, el recurso de apelación identificado como SG-RAP-92/2018.
- 3. Que el tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, resolvió modificar en su parte conducente la resolución identificada con el número INE/CG351/2018 así como el Dictamen Consolidado INE/CG350/2018, dictados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue controvertida por Movimiento Ciudadano, para los efectos



precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la sentencia **SG-RAP-92/2018**, relativos a los apartados de **Estudio de fondo** y **Efectos**, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, fundamentalmente, lo que a continuación se transcribe

"(...)

**TERCERO.** Estudio de fondo. De conformidad con los agravios señalados en el escrito de demanda, se procede a realizar el estudio de los mismos.

El agravio expuesto por el partido político actor respecto de las **conclusiones 3 y 12 es fundado** por las siguientes consideraciones.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, así como de la revisión efectuada en el SIF, se advierte que a través del oficio INE/UTF/DA22239/18 (oficio de errores y omisiones), que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) el tres de marzo de la presente anualidad le hizo saber al instituto político la omisión de presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero, relacionados con la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de precampaña de diversos precandidatos, por lo que le requirió que presentara mediante el SIF lo siguiente:

- El o los estados de cuenta bancarios correspondientes;
- La o las conciliaciones bancarias correspondientes, y;
- Las aclaraciones que su derecho convengan.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio TESO-COE009/2018, el partido político recurrente presento diversa documentación requerida y, además le informo a la autoridad que, en cada una de las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de febrero, encontraría en el apartado de "otras evidencias", una carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. Citibanamex, en la que se informa que los estados de cuenta de febrero se encuentran en proceso.

De acuerdo con lo señalado, en el Dictamen Consolidado se precisó que la observación relativa a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de

# Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

#### **ACATAMIENTO SG-RAP-92/2018**

febrero quedo como "no atendida" porque el sujeto obligado había omitido presentarlos.

En consecuencia, en la resolución impugnada la responsable determino sancionar al partido político recurrente por la cantidad de sesenta UMAS, equivalentes a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve 40/100 M.N.), por el total de seis conclusiones consideradas formales, en las que se encuentran las relativas a las conclusiones 3 y 12.

En ese sentido, esta Sala Regional estima que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la revisión de la documentación presentada por el partido político como consecuencia de los requerimientos y observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones.

Ello, porque en el Dictamen Consolidado correspondiente no hizo mención respecto al oficio emitido por la institución bancaria que el partido recurrente afirma que anexó, con la finalidad de justificar porque no estaban en posibilidad de registrar los estados de cuenta de febrero y las respectivas conciliaciones bancarias.

En efecto, la autoridad responsable tenía que pronunciarse respecto de la manifestación y la documentación presentada por el partido político, pues se trata de una aclaración que se relacionaba directamente con el requerimiento y conducta señalada en el oficio de errores y omisiones; aunado a que la carta contiene un sello de siete de marzo de la presente anualidad; es decir, la fecha de emisión indica que hasta ese momento el sujeto obligado no tenía los estados de cuenta.

Además, también se advierte que le indico a la responsable el lugar en donde había cargado dicha carta, es decir, en el rubro de "otras evidencias".

Por su parte, como lo afirma el partido político actor en su demanda, la carta de la institución bancaria si se encuentra registrada en el SIF en las siguientes cuentas y con el nombre de archivo que se precisa en la última de las columnas:



No	ID .	Nombre del precandidato	Número de : cuenta bancaria	Nombre del archivo que se encuentra adjunto en la clasificación "otras evidencias" del SIF		
1	28163	Francisco Abraham Shoup Teran	70133516024	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precencidatos2.pdf		
2	28164	Maxis ines Ruiz Abud	0133516008	Carta Banamox estados de cuenta febrero 2018.pdf		
3	28165	Cesar Abdel Maldonado Madrigal	70133515040	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos2.pdf		
4	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	0133516032	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos2 pdf		
5	28167		70133516016	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precendidatos2 pdi		
5	28188	Marie Antonietz Roses Sasvedra	0133515674	Carta Banamex estado de cuenta — febrero 2018 precandidatos2.cdf		
7	28189	Librado Evrique Estrada Chong	3516156	CARTA EC.pdf		
8	28170	Jenus Everario Espirous Abanez	9633523658	Carta Baramex estado de cuenta – febrero 2018 precandidalos/2 pdf		
9	28171	Elizabeth Alcaraz Corral	3516105	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos pdi		
10	28172	Cerice Alberto Pacheco Aktery	70133516121	Carta Banamex estado de cuenta — febrero 2018 precandidatos2 pdf		
No	<b>10</b>	Nombre del precandidato	Número de cuenta bancaria	Nombre del archivo que se encirentra adjunto en la clasificación "otras evidencias" del SIF		
11	28173	Beatriz Esther Vaktez Perse	70133515915	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 crecandidatos2 pdf		
12	28174	Gerardo Enrique Reyes Velazquez	3516083	ESTADO DE CUENTA FEBRERO 2018.pdf		
13	28175	Cristian Ivan Alcazar Maravilla	70133515907	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precamádalos pdi		
14	28178	Hector Ruben Felix Cruz	133515893	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidalos,pdf		
15	28177	Graciela Maria Enriquez Vega	3516172	Caria Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos2.pdf		
16	28178	Karta Angelisa Valenciano Yepiz	133516180	Carta Banamex estado de cuenta — febrero 2018 precancidados 2.pdf		
17	28179	Francisco Garcia Cancino	133516199	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precancidatos 2 pdf		
18	28180	Carlos Antonio Carrizoza Ruiz	70133516113	Carta Banarriex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos2.pdf		
19	28181	Luis Eduardo Peinado Himojos	133516164	CARTA EC.pdf		
20	28182	Patricia Fuentes Pacheco	133515931	Carta Banamex estado de cuenta - lebroro 2018 precardidatos2.pdf		
21	28183	Dalia Selene Gonzalez Angaio	133516091	Carta Banamex estado de cuenta - febrero 2018 precandidelos pdf		
22	28184	Javier Hoberto Celeya Carrillo	70133515923	Carta Banamex estado de cuenta – febrero 2018 precandidatos2 pdf		
23	28185	Marco Antonio Ulipa Cadena	3516075	ESTADO DE CUENTA FEBRERO 2018 país		
		Rosa Elena Trujilio Lianes	33515990	Caria Banamex estados de cuenta-febrero 2018.odi		
25		Uzbeth Zarina Tapia Rutz Jesús Antonio Madrid Del	33515090*	Scanned Decument pdf  Carta Banamex estado de cuenta – Sebrero		
289	25189	Rio Jaime Francisco Encinas	133516059	2018 preçandidalos pdf Carta Banamex estado de cuenta – febrero		
27	28190	Hernandez	3516067	2018 precandidatos od/ Carta Banamex estado de cuenta – febrero		
28	28191	***************************************	354 164618 <sup>3</sup>	2018 precandidates2.odf Caria Banamer estados de cuenta liebraro		
29	28230	Jesús Ernesto Mitre Sagui	133616991	21824		



Por otro lado, también se advierte que la responsable fundó y motivó indebidamente su resolución porque de la carta que emitió la institución bancaria, se observa que se precisó una lista de estados de cuenta bancarios que estaban en proceso, entre las que se encuentran los requeridos por la autoridad, con excepción de la correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez.

En este sentido, esta Sala Regional estima que con el oficio de institución de la institución bancaria que exhibió el partido político se justifica plenamente la falta de presentación de los estados de cuenta solicitados por la responsable, pues se encontraban en imposibilidad para hacerlo porque no tenía en su poder dicha documentación, y estos no habían sido generados por la institución bancaria.

Asimismo, dado que las conciliaciones bancarias derivan del análisis o revisión que se realiza de la información registrada por el sujeto obligado y los estados de cuenta correspondientes, entonces el partido político tampoco se encontraba en posibilidad de realizar el cotejo o la conciliación bancaria relativa a dicho mes, por carecer de uno de los elementos esenciales para realizar esa actividad.

En consecuencia, se estima que la autoridad responsable no fue exhaustiva en revisar y valorar la documentación presentada por el partido político recurrente, ya que tenía el deber de realizar la valoración del oficio presentado para dar respuesta a las observaciones realizadas en el oficio de errores y omisiones correspondientes, pues este se encontraba directamente relacionado con el requerimiento efectuado.

Por tanto, lo procedente es modificar la parte correspondiente a la sanción que fue impuesta al partido político recurrente por las conductas señaladas en las conclusiones 3 y 12.

Por lo que la responsable tendrá que re individualizar la sanción que había sido impuesta por el conjunto de faltas formales considerando que desarrolladas las conclusiones 7, 13, 14 y17 quedan firmes por no haber sido impugnadas y, respecto de las conclusiones 3 y 12, modificar considerando que solo en el caso del precandidato Jesús Everardo Espinoza Álvarez, no quedo justificada la ausencia del estado de cuenta bancario y su respectiva conciliación,

(...)

 Conclusión 5. El sujeto. Obligado registro aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de donación de gasolina y volantes usados en el



proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00

*(...)* 

El agravio se considera **parcialmente fundado**, porque el partido político actor si adjunto la documentación que la responsable le requirió en el oficio de errores y omisiones respecto de uno de los dos precandidatos que fueron motivo de la sanción.

(...)

En este contexto, de la revisión al SIF se advierte que, en lo que respecta a Javier Heberto Celaya Carrillo no se localizó el registro requerido; por otra parte, en cuanto a la información registrada de Jesús Antonio Madrid del Río, si se encuentra en el sistema el contrato de donación correspondiente.

- Conclusión 8. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo transporte por un monto de \$103,711.82.
- Conclusión 19. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.

*(...)* 

En circunstancia se considera que el agravio es **fundado** por que el reglamento de Fiscalización se advierte que el equipo de transporte o vehículos si pueden ser recibidos a través de comodato sin que sea necesario que provengan del activo fijo del partido político, y dichos bienes tienen que ser registrados en cuentas de orden.

Esto es así, porque de los artículos 72, párrafo 2 y 74, párrafo 1, del Reglamento se desprende que en el caso de os bienes muebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden y, cuando se trate de gastos de operación de precampaña, deberán evaluarse y reportarse como aportación en especie

*(...)* 

Así, de la revisión efectuada en el SIF, en el apartado de "descripción de la póliza" se desprende la existencia de la aportación en especie -vehículos- a



través de contratos de comodato, registrados por cada uno de los precandidatos señalados...

*(...)* 

 Conclusión 22. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.

*(...)* 

En ese sentido, el partido político manifestó que las playeras las compraron los jóvenes para eventos que se suscitaron en noviembre y diciembre de dos mil diecisiete, y en ese evento los volvieron a usar para identificarse como militantes, por lo que anexaban la nota del gasto realizado en noviembre del año pasado.

Respecto a las sillas, argumento que anexaba contrato de comodato; en cuanto al inmueble adujo que correspondía a la casa de precampaña y anexo contrato de comodato.

Por lo que se refiere al grupo musical y los instrumentos que utilizaron, argumento que este estuvo formado entre los mismos integrantes de jóvenes simpatizantes y los instrumentos son de su propiedad.

Finalmente, manifestó que el agua embotellada fue una aportación voluntaria de una de las simpatizantes y preciso que adjuntaba la factura correspondiente.

Enseguida, la responsable emitió la Resolución en la que sanciono al partido por las conductas señaladas en la conclusión 22, al cumplir con lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De acuerdo con las circunstancias relatadas, esta Sala Regional estima que el agravio es **fundado** por que como lo refiere el partido recurrente, la responsable no fundo ni motivo adecuadamente la resolución y el Dictamen correspondiente, pues la conducta por la que fue inicialmente requerido es una diversa.

Asimismo, se observa que el sujeto obligado atendió el requerimiento realizado, es decir, realizo diversas manifestaciones relacionadas con el gasto derogado en el evento y adujo que adjunto la documentación soporte.



Además de lo anterior, el agravio del actor también es **fundado** porque la resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada al ser incongruente la conducta señalada en el Dictamen correspondiente y la resolución impugnada, debido a que se sanciona al partido político recurrente por la supuesta violación a lo establecido en los artículos 19, párrafo 21 inciso a), fracción I, de la LGPP y 127 del Reglamento de Fiscalización, que corresponden a la obligación de presentar informes de precampaña especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, además del deber de realizar el registro contable de los egresos correspondientes, cuando en el Dictamen se argumentó con base a un artículo relacionado con el prorrateo.

"(...)

#### "4. EFECTOS

- a) Toda vez que resultó fundado el agravio respecto de las conclusiones 3 y 12, con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
- b) Asimismo, al resultar fundado el agravio relativo a la conclusión 5, sólo en lo que respecta al precandidato Jesús Antonio Madrid Del Río, se modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
- c) Al haber sido fundado el agravio, se revocan las sanciones impuestas al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en las conclusiones 8, 19 y 22 de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

(...)"



# 5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, en específico, por lo que hace a la revocación de las conclusiones 8, 19 y 22; y la revocación parcial de las conclusiones 3, 5 y 12 de derivadas de la revisión del informe de precampaña de los otrora precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, esta autoridad atendió las consideraciones formuladas en el recurso de apelación SG-RAP-92/2018, y cuyos efectos de revocación modifican el monto de los saldos finales de egresos de la campaña ostentada por la recurrente.

# En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

	Conclusión 3
Conclusión original	C3. El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.
Efectos	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto que se proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.
	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se individualiza la sanción que había sido impuesta por el conjunto de faltas formales considerando que desarrolladas las conclusiones 7, 13, 14 y17 quedan firmes por no haber sido impugnadas y, respecto de las conclusiones 3 y 12, modificar considerando que solo en el caso del precandidato Jesús Everardo Espinoza Álvarez, no quedo justificada la ausencia del estado de cuenta bancario y su respectiva conciliación.
Acatamiento	Cabe señalar que la conclusión 12 fue materia de impugnación; sin embargo, en atención al mandato realizado por el órgano jurisdiccional solo fue reindividualizada la sanción respecto a la conclusión 3, derivado de que aún y cuando el recurrente alega que exhibió documentación que solventa las conclusiones 3 y 12, lo cierto es que, no se advierte documentación respecto del C. Jesús Everardo Espinoza Álvarez que fue materia de observación en la conclusión 3, por tal motivo subsiste la omisión de presentar documentación de un candidato, solo por cuanto hace a esta última conclusión.



	Conclusión 5
Conclusión original	C5. El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00.
Efectos	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada toda vez que con respecto al precandidato Javier Heberto Celaya Carrillo no se localizó el registro requerido; por otra parte, en cuanto a la información registrada de Jesús Antonio Madrid del Río si se encuentra el contrato de condonación, por lo que se re individualiza la sanción impuesta.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen y la resolución impugnada solo con respecto a Jesús Antonio Madrid del Río y se individualiza la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el Considerando Tercero de esta sentencia.

	Conclusión 8					
Conclusión original	C8. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.					
Efectos	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión 8, en virtud de que el partido político si acredito que recibió como aportación en especie los vehículos para uso de las precampañas señaladas, a través de contratos de comodato y de ese modo, los gastos de gasolina señalados si tienen justificación.					
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación señalada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 8, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió presentar la documentación comprobatoria de aportación en especie.					

	Conclusión 19
Conclusión original	C19. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.
Efectos	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión



El collection of the section	Conclusión 19
	19, en razón de que el partido político si puede recibir equipo de transporte o vehículos a través de comodato sin que sea necesario que provengan del activo fijo del partido político, por lo cual no tenía obligación de reportarlo como gasto de arrendamiento, en razón de los anterior y por la naturaleza de la operación estos bienes deben registrarse en cuentas de orden.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación realizada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 19, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable de gastos por concepto de arrendamiento de equipo de transporte de acuerdo al manual de contabilidad.

	Conclusión 22			
Conclusión original	C22. El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.			
Efectos	Que la autoridad electoral modifica el Dictamen y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en la conclusión 22, para considerar las manifestaciones realizadas por el partido político recurrente y dar por atendida la observación.			
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Dictamen para atender la observación realizada y la resolución impugnada para eliminar la sanción impuesta a la conclusión 22, toda vez que en el Dictamen señala que el sujeto obligado omitió realizar el registro contable de gastos por concepto de gastos de propaganda.			

**6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, debe considerarse que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo CG02/2018 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, el monto siguiente:



Partido Político  Movimiento Ciudadano	Financiamiento público actividades ordinarias 2018 \$8,193,632.00

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido mediante oficio INE/UTVOPL/9151/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó el saldo pendiente de pago respecto del Partido Movimiento Ciudadano al mes de septiembre de 2018, en los términos siguientes:

Partido Político con acreditación local	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de septiembre de 2018	Montos por saldar	Total
	INE/CG526/2017*	\$1,649,380.83	-	\$1,649,380.83	\$1,649,380.83
Movimiento Ciudadano	INE/CG351/2018*	\$1,440,223.89	-	\$1,440,223.89	\$1,440,223.89
	INE/CG1151/2018*	\$ 255,358.25	-	\$ 255,358.25	\$ 255,358.25
		\$3,344,962.97		\$3,344,962.97	\$3,344,962.97

Nota.- Es importante informar que por motivos de encontrarse impugnadas todavía no se han aprobado los acuerdos de aplicación de sanciones correspondiente a las multas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral 2017-2018.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el Partido Movimiento Ciudadano, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel local, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la



posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

# 7. Cumplimiento a la sentencia SG-RAP-92/2018.

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-92/2018, interpuesto por el instituto político Movimiento Ciudadano en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG350/2018 e INE/CG351/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida en congruencia con el sentido de la resolución, para lo cual se realizaron las siguientes acciones relacionadas con las conclusiones 3, 5, 8, 12, 19 y 22, quedando de la siguiente manera:

Resol	Acuerdo por el que se da cumplimiento							
Partido Movimiento Ciudadano								
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción			
Conclusión 3  "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieclocho, cuyo monto equivale a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).  Cabe señalar la sanción de 60 Unidades de Medida y	"El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondient e al mes de febrero de 2018."	N/A	(cincuenta) Unidades de Medida y Actualizació n para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil			



Resol	ución INE/CG3	51/2018	Acuerdo por	el que se da cu	ımplimiento			
Partido Movimiento Ciudadano								
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción			
"El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	Actualización corresponde a la totalidad de las conclusiones que forman parte del inciso que fue materia de impugnación.	Sin efectos	N/A	setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).			
Conclusión 5  "El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00."	\$3,216.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	"El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar el contrato de donación, por un importe de \$200.00."	\$200.00	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamie nto Público para el Sostenimien to de Actividades Ordinarias Permanente s, hasta alcanzar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)			



Resol	Acuerdo por el que se da cumplimiento						
Partido Movimiento Ciudadano							
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción		
Conclusión 8 El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.	\$103,711.82.	reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$155,567.73 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos		
Conclusión 19  El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.	\$99,582.93	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$149,374.40 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos		
Conclusión 22  El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.	\$83,754.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta	Atendida	N/A	Sin efectos		



Reso	lución INE/CG3	51/2018	Acuerdo por el que se da cumplimiento						
	]	Partido Movimiento C							
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción				
		alcanzar la cantidad de \$125,631.00 (ciento veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).			300 A CONTRACTOR OF THE CONTRA				

Por lo que las modificaciones correspondientes al Dictamen Consolidado y la Resolución objeto de revocación, se harán tomando en cuenta los cambios previos que se llevaron a cabo en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara.

#### 8. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG350/2018.

Que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado INE/CG350/2018 y la Resolución INE/CG351/2018, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente de las conclusiones 3, 5, 8, 12, 19 y 22, en los términos siguientes:

En acatamiento a la sentencia que por este medio se cumplimenta lo referido a las conclusiones 3 y 12 se toma en consideración que presentó evidencia de una carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), en la que informa que los estados de cuenta se encuentran en proceso"; con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, con respecto a la conclusión 5, tomar en consideración la documentación presentada en el SIF, a excepción de Javier Heberto Celaya Carrillo, en cuanto a la observaciones 8, 12,19 y 22, dar por atendidas las observaciones, tomando en consideración los razonamientos señalados por la Sala Regional, como a continuación se muestra:



I D	Obs	serva	ción					Respuest a	100			
0	Ofic	cio: Il	NE/UTF/DA/22239/	/iB				Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusi ón	Falta conc reta	Artícu lo qua incum plió
	Bar	ıcos	de Balance y conciliaciones b					"Le informo que encontrará en cada	No quedó atendida.	-		
	con para	ciliac a el n	o obligado omiti iones bancarias co nanejo de los recui cuadro:	respondientes a	la cuenta	a bancaria	utilizada	una de las contabilida des de los precandida tos	revisión al SIF, se verificó que el			
	N o.	ΙĐ	Nombre del precendidato	institución Financiera	Número de cuenta bancari a	Estado de cuenta faltante	Concilia ción faltante	señalados, los estados de cuenta bancarios	sujeto obligado presento los			
	1	281 63	Francisco Abraham Shoup Terán	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6024	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	correspond ientes, así	estados de cuenta v			ĺĺ
	2	281 64	Marfa Inés Ruiz Abud	Banco Nacional de México S.A.	0133516 008	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	como las	cuenta y conciliacio			
	3	281 65	Cesar Abdel Maldonado Madrigal	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6040	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	conciliacio nes	nes			
	4	281 66	Jorge Mario Rochin Ruiz	Banco Nacional de México S.A.	0133516 032	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	bancarias.	correspon dientes al			
	5	281 67	Gabriel Oroz Valenzuela	Banco Nacional de México S.A.	7013351 6016	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	Es preciso señalar,	mes de			
	6	281 68	María Antonieta Rosas Saavedra	Banco Nacional de México S.A.	0133515 974	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	que en	enero de 2018, por			l i
	7	281 69	Librado Enrique	Banco Nacional de		Enero/Fe	Enero/Fe	cada una de las	lo tanto,			Tal situaci
		281	Estrada Chong Jesús Everardo	México S.A. Banco Nacional de	3516156 9633523	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	conciliacio	respectó a	3.6.1.C3	Omiti	όπ
1	<u> </u>	70 281	Espinoza Álvarez Elizabeth Alcaraz	México S.A. Banco Nacional de	658	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	nes bancarias	este punto, razón la	El sujeto	ó prese	incum
1	9	71 281	Corral Carlos Alberto	México S.A. Banco Nacional de	3516105 7013351	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	de	observació	obligado	ntar	ple con
	0	72 281	Pacheco Alday Beatriz Esther Valdez	México S.A. Banco Nacional de	6121 7013351	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	Febrero, encontrará	n quedó	omitió	ei	los
_	1	73	Perea	México S.A.	5915	brero	brero	en Otras	atendida	presentar el estado	estad o de	artícul
3	2	281 74	Gerardo Enrique Reyes Velázquez	Banco Nacional de México S.A.	3516083	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	Evidencias	Ahora	de cuenta	cuent	os 4,5,6 y
	3	281 75	Cristian Iván Alcázar Maravilla	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5907	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	, carta enviada	bien, por lo	bancario	a 	9, 102,
	1	281 76	Hector Rubén Félix Cruz	Banco Nacional de México S.A.	1335158 93	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	por el	que respecta al	correspon diente al	banc ario	numer
	1 5	281 77	Graciela Marla Enriquez Vega	Banco Nacional de México S.A.	3516172	Enero/Fe	Enero/Fe	Banco ! Nacional	estado de	mes de	del	al 3 y 251,
	1	281	Karla Angelina	Banco Nacional de	1335161	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	de México	cuenta del	febrero de	mes	numer
	5	78 281	Valenciano Yepiz Francisco García	México S.A. Banco Nacional de	90 1335161	Enero/Fe	Enero/Fe	S.A. (Citibanam	mes de febrero el	2018.	de febrer	al 2,
	7	79 281	Cancino Carlos Antonio	México S.A. Banco Nacional de	99 7013351	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	ex),	sujeto		0.	inciso c) del
	8	80 281	Carrizoza Ruiz Luis Eduardo Peinado	México S.A. Banco Nacional de	6113 1335161	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	informando	obligado			RF.
	9	81 281	Hinojos Patricia Fuentes	México S.A. Banco Nacional de	64	brero	brero	que los estados de	omitió presentari			
	0	82	Pacheco	México S.A.	1335159 31	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	cuenta se	o; por tal			
]	2	281 83	Dalia Selene González Angulo	Banco Nacional de México S.A.	1335160 91	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	encuentran en	razón la			
]	2	281 84	Javier Heberto Celaya Carrillo	Banco Nacional de México S.A.	7013351 5923	Enero/Fe brero	Enero/Fe l	proceso."	observació n <b>quedó</b>			
	3	281 85	Marco Antonio Ulloa Cadena	Banco Nacional de México S.A.	3516075	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero		no			
	2 4	281	Rosa Elena Trujillo	Banco Nacional de	3351599	Enero/Fe	Enerc/Fe	Mediante	atendida.			
	12	86 281	Llanes Lizbeth Zarina Tapia	México S.A. Banco Nacional de	0 3351599	brero Enero/Fe	Enero/Fe	notas	4 No			
	5	87 281	Ruiz Jesús Antonio Madrid	México S.A. Banco Nacional de	0 1335160	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	aclaratori	atendida			
	200	89 281	Del Río Jaime Francisco	México S.A. Banco Nacional de	59	brero Enero/Fe	brero Enero/Fe	as presentad			ĺ	
	7	90	Encinas Hemández	México S.A.	3516067	brero	brero	as en los	Con base			
	2 8	281 91	Maria isela Meza Montaño	Banco Nacional de México S.A.	3541646 18	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	datos	en los			
	2	282 30	Jesús Ernesto Mitre Sagul	Banco Nacional de México S.A.	1336169 91	Enero/Fe brero	Enero/Fe brero	adjuntos	argumento			
								al informe	S			
	Ses	solicit	a presentar mediar	ite el SIF:				de	expuestos,			
		=1 0 10	s estados de cuent	la hancarine corr	esnondia	ntee		correcció	esta			
$\Box$		-, 0 10	S SHADOS OF CUEIN	a varioanos com	Sportule			n el sujeto	autoridad			L



l D	Observación	Respuest a				Artícu
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO- COE 009/2018.	Análisis	Conclusi 6n	Falta conc reta	lo que incum plió
	La o las conciliaciones bancarias correspondientes.	obligado manifestó	procedió en pleno			
	Las aclaraciones que a su derecho convengan.	lo siguiente	acatamient o a lo			
	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, numerales 4, 5, 6, y 9, 102, numeral 3 y 241, numeral 1, inciso c), 277, numeral 1, inciso e) del RF.  La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm.	"Jesús Ernesto Mitre Saquí.	ordenado por la Sala Regional Guadalajar			
	La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio num. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.	"Se elaboró conciliació n del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspond iente."	a del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federació n correspon diente a la Primera Circunscri pción Plurinomin al, a dar por parcialmen			
		conciliació n de Febrero, anexando únicament e carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuenta disponible el estado de cuenta del mes de	te atendida la observació n citada, consideran do lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccio nal.  En este sentido,			
		Febrero."	tomando en cuenta las considerac iones y razonamie ntos realizados por la máxima autoridad			



I D	Observación	Respuest a				Artícu
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-	Análisis	Conclusi ón	Falta conc reta	lo que incum plió
		COE 009/2018.				pilo
		·	jurisdiccio nal en			
			materia electoral			
			en la			
			ejecutoria identificad			
			a con el número de			
			expediente			
			SG-RAP- 92/2018,			
			se procede a señalar			
			lo			
			siguiente:			
			De la revisión al			
			SIF, se verificó			
			que el sujeto			
			obligado presentó			
			los estados de			
			cuenta y			
			conciliacio nes			
			correspon dientes al			
			mes de enero de			
			2018; en referencia			
			al mes de febrero se			
			toma en considerac			
			ión que presentó			
			evidencia de una			
			carta enviada			
			por el Banco			
			Nacional de México			
			S.A. (Citibanam			
			ex), en la			
			que informa			
			que los estados de			
	· · ·		cuenta se			



I Observación	Respuest a				Artícu
Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusi ón	Falta conc reta	lo que incum plió
		encuentra n en proceso"; con excepción de la cuenta bancaria y conciliació n correspon diente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, por lo tanto, la observació n quedó no atendida.			

	ervación				Respuest a	er kan ett på statte på ett på statte et Lagging av til ett på statte ett på stat			
D Ofici	io: INE/UT	F/D <b>A/2</b> 2239/	18		Oficio de respuest a TESO- COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	Falta concr eta	Artículo que incumplió
En e	specie observaron taciones	de Simpatiz pólizas por de simpa	concept tizantes	en	"El soporte document al solicitado,	No quedó atendida.  De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verifico que las pólizas con referencia (1), en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial	3.6.1.C5  El sujeto obligado registró	Omitió prese ntar el contra to de	96, numeral 1 del RF.
	rte docum	embargo, ental corresp Descripción de la póliza			correspon diente a cada uno de los precandid	de la observación, se verificó que el sujeto obligado presentó contratos de donación o comodato, muestras y recibo de aportación; por tal razón, la	aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de	donaci ón de aporta ción de	
Graciela Marla Inriquez Vega	PN/DFI- 5/09-02- 18	Volantes para promoción de campaña	203.00	• Cont dona com • Mus Reci Apor	atos señalados , ya se encuentra integrada en las	observación quedó atendida.  Respecto a los casos referenciados con (2) en la columna "Referencia Dictamen", del cuadro inicial de la observación, el sujeto obligado omitió	Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante.	simpat izante s en especi e.	
Javier Ieberto Celaya Carrillo	PN/DR- 7/03-02- 18	Donación de gasolina en especie	200.00	Cont donal comi	contabilid ades respectiva	presentar contrató de donación o comodato; por tal razón la observación no quedó atendida.	omitió presentar el contrato de		
	PN/DR- 3/11-02- 18	Gastos de precampaña	1,102,0 0		s."	Atendida	donación, por un importe de		
sa Elena Trujillo Llanes	PN/DR+ " 7/11+02- 18	Gastos de precampaña	703.60	• Cont dona comi	!		\$200.00.		
	PN/DR- 8/11-02- 18	Gastos de precampaña	300.00			Esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala		!	
Lizbeth rina Tapia Rulz	PN/DR- 1 14/23- 01-18	Volantes	1,000.5 0	• Cont dona com		Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la			



# **CONSEJO GENERAL**

		D		F/DA/22239/	18		Ofici resp a TE COE					Análisis			Conclusión	Falta concr eta	Artículo que Incumplió	
$\vdash$		Jesús	PN/DA- 13/23- 01-18 PN/DA-	Gasolina Volantes	1,092.2 0	• Contr	ato de		P	rimera (	Circuns	orrespond scripción f a la obse	Plurino	minal, a				
5	28189	Antonio Madrid Del Río	9/11-02- 18	usados en el proceso de precampaña Compra de 10	3,016,0 0	dona como	ión o idato	(2)	s	ólo en lo	que r	especta a Madri	preca	andidato				
6	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PN/DR- 4/27-01- 18	sillas de plástico blancas.	1,790.0 0	• Cont donac como	ión o	(1)	considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad			sustentó ante dicha autoridad						
		Total Se so		entar mediar	9,407.3 0 te el SIF	·			jurisdiccional.  En este sentido, tomando en cuenta las									
			La docun la coli	nentación me	encionada ocumenta	a en Ición		;	re	onsidera	aciones s por	s y r la máxi	azona	mientos				
			Las aclar convenga	aciones que . n.	a su dere	echo												
		dispui 4, de inciso	esto en lo la LGPF a), sub ir	de conformi s artículos 56 ?; 25, 26, 47 aciso iii), 96, r es 1, 2 y 3, 10	), numera 7, numera numeral :	il 3 y al 1, 1,99			id e	lentifica xpedien	da c te S	oral en on el SG-RAP-9 lar lo sigu	núme 12/201	ero de 8, se				
									a; e.	portacio specie,	nes (	oólizas po de simp embargo, ental corre	atizan cared	tes en cen del				
									eb d	Nombre dei precan didato	Póliz a	Descripc ión de la póliza	Impo	Docume ntación Faitante				
									7	Graciela Maria Enrique z Vega	PN/D R- 5/09- 02-18	Volantes para promoció n de campaña	203, 00	Contrato de donación o comodat o Muestras • Recibo de Aportació				
									4	Javier Heberto Celaya Carrillo	PN/D R- 7/03- 02-18	Donación de gasolina en especie	200, 00	Contrato de donación o comodat o				
									6	Rosa Elena Trujillo Lianes	PN/D R+ 3/11- 02-18 PN/D R- 7/11- 02-18 PN/D R- 8/11- 02-18	Gastos de precamp afia Gastos de precamp afia Gastos de precamp afia Gastos de precamp	1,10 2.00 703, 60 300.	Contrato de donación o comodat o				
									7	Lizbeth Zerina Tapia Ruiz	PN/D R· 14/23 -01- 18 PN/D R·	Volantes Gasolina	1,00 0.50 1,09 2.20	Contrato de donación o comodat o				



_0_	Observación Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Res Offi res a 7 CO	a cio pue ESI E	est O-			Análisis			Conc	lusión	Falta concr eta	Artículo que incumplió
					Jesús Antonio	13/23 -01- 18 PN/D R-	Volantes usados en el	3,01	Contrato de	(1)			
			5	2818	Madrid Del Rio	9/11- 02-18 PN/D	proceso de precamp aña Compra de 10	6.00	donación o comodat o Contrato	(1)			
			6	2816	Mario Rochin Ruiz	R- 4/27- 01-18	sillas de plástico blancas,	9,40 7.30	donación o comodat o				
			pe e c c c c c c c c c c c c c c c c c c			da en e le las p umna "l nicial de preser dato, on; por tendid o a los e la n", del ción, el r con	casos refe columna cuadro sujeto o trato de tal razón l	verific n refer a Dicta vación tos de y re la obserencia "Re inicia bligad dona	ó que, en encia (1), amen" del , el sujeto donación ecibo de servación ados con ferencia I de la o omitió ación o				

al		ervación o: INE/UTF	/DA/22239/18				Respuesta Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
12	Se i verifi trans	car el inve porte, se de	y <b>os</b> gastos por concepto de ntario de activo fijo, esp tectó que no se reportaron an en el cuadro siguiente:	pecífical	mente al ec	quipo de	"No se realizó una compra de vehículo para actividades de precampaña, se realizó un contrato de comodato por los vehículos utilizados	No quedó atendida  De la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado			
	No.	id de Contabilidad	Nombre del precandidato	Póliza	Descripción de la póliza	Importe \$	durante el periodo.	omitió realizar el			
	,	28166	Jorge Mario Rochin Ruiz	PN/DR- 5/30- 01-18	Aportación de gasolina para volanteos	1,800.00	Esta es la situación por la cual dichos vehículos quedaron	registro contable por concepto de			
	2	28168	María Antonieta Rosas Saavedra	PN/DR- 7/10- 02-18	Gasolina	850.03	registrados en la cuenta de orden "Comodato de planta	de equipo de		:	
	3	28171	Elizabeth Alcaraz Corral	PN/DR- 5/11- 02-18	Factura de gasolina proporcional	200.00	y equipo" y la contra cuenta "Planta y	transporte de acuerdo al manual de			
	4	28173	Beatriz Esther Valdez Perea	PN/DR- 6/05- 02-18	Donación de gasolina	250.00	equipo en comodato", y no en cuentas de	contabilidad; tales registros			
							activo fijo. Respecto a	se efectuaron			



# Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

	Obse	ervación					Respuesta				
ID T							Oficio de respuesta	Análisis	Conclusión	Falta	Artículo que
	Ofici	o: INE/UTF	/DA/22239/18				TESO-COE	Z. I. G. I.	Gonerasion	concreta	incumplió
			l .	PN/DR-	Donación de	l I	009/2018. la demás	en cuentas de			
				5/29- 01-18	gasolina	200.00	documentación	orden omitiendo			
	-	20472	114-t Dalid Edit Co	PN/DR-	Gasolina		soporte, ya se	reportarios en	ļ		
	5	28176	Héctor Rubén Félix Cruz	6/23 01-18	para carro de precampaña	1,500,00	encuentra	su informe de			
	6	28179	Francisco García Cancino	PN/DA- 9/30-	Gasolina utilizada en	2,156.61	correctamente integrada en las	corrección; por tal razón la			
				01-18	precempaña	-,	Pólizas	observación no	-		
				PN/DR-	Aportación		correspondientes."	quedo			
	7	28182	Patricia Fuentes Pacheco	5/24-	de simpatizantes	200.00		atendida.			
-				01-18	en especie	· .	"Elizabeth Alcaraz Corral	Atendida			
	_	50454	for its all the sets Colour County	PN/DR-	Donación de	222.22	Contai	Aleilulua			
	В	28184	Javier Heberto Celaya Carrillo	7/03- 02-18	gasolina en especie	200.00	POR MEDIO DE LA				
	9	28186	Rosa Elena Trujillo Llanes	PN/DR- 7/11-	Combustible	703,60	PRESENTE Y EN	Con base en los argumentos			
				02-18	0511151511570	7.00,00	RESPUESTA A LA   OBSERVACION	expuestos, esta			
	10	28187	Lizbeth Zarina Tapia Ruiz	PN/DR- 13/23-	Gasolina	1,092.20	NUM. 12 EMITIDA	autoridad			
				01-18 PN/DR-	ļ	-	EN EL OFICIO NUM.	procedió en			
	11	28189	Jesús Antonio Madrid Del Río	7/08-	Gasolina	500,00	INE/UTF/DA/2223/18,	pleno			
			Totai	02-18	l	9,652.44	LA CUAL	acatamiento a lo ordenado por la			
			10(a)			3,652.44	MENCIONA, SE   OBSERVARON	Sala Regional			
	Adici	onalmente.	se detectó el registro de la	aporta	ción en espe	ecie en la	GASTOS POR	Guadalajara del			
			el contrato de donación o				CONCEPTO DE	Tribunal			
							GASOLINA, SIN	Electoral del Poder Judicial			
	Se le	solicita pre	sentar en el SIF lo siguien	te:			EMBARGO, AL   VERIFICAR EL	de la			
١.		Lac correct	iones que procedan a su d	oonta hili	dad		INVENTARIO DE	Federación			
	•	223 0011000	iones que procedan a su i	JUINADIII	uau.		ACTIVO FIJO,	correspondiente			
-   .		Las pólizas	, balanzas de comprobac	ción y a	uxiliares coi	ntables a	ESPECIFICAMENTE	a la Primera Circunscripción			
		último nivel	en el que se reflejen las c	orreccio	nes.		AL EQUIPO DE   TRANSPORTE, SE	Plurinominal, a			
	_	/!b-	- "DOCO"	"	IFO!! -		OBSERVO NO	dar por atendida			
-   '			s "RSES" o en su cas s que amparen la aportaci				REPORTA	la observación			
			mismo que deberá conte				VEHICULO.	citada, considerando lo			1
			e otorga el bien en comod	ato, y es	specificar la	situación	ELIZABETH	que el sujeto			
		que guarda	dicho bien.				ALCARAZ CORRAL /	obligado			
1.		Loc formati	os "CF-RSES o en su ca	100 "CE	DMES" Do	aibae da	FACTURA	sustentó ante			
- [ '			es de Simpatizantes en es <sub>i</sub>		-UNES UE	cibos de	PROPORCIONAL DE	dicha autoridad			
ĺ							GASOLINA.	jurisdiccional.			
•			e consumo de combustible				SE HACE CONSTAR	En este sentido,	İ		
			se especifica el tipo de v	ehiculo,	, marca y a	sunto en	QUE LA	tomando en			
		comisión.					DOCUMENTACION	cuenta las			
Ι,		El o los	contratos de donación	o com	odato, dehi	damente	FUE PRESENTADA	consideraciones			
			s y firmados, de confor				EN LA PLATAFORMA DEL	y razonamientos			
		vigente.					INE, EL	realizados por la			
	_		familia desar de la constanta		_		DOCUMENTO	máxima			
'	•	Las aciarac	iones que a su derecho co	nivenga	ii.		PRESENTADO ES	autoridad			
	Lo an	nterior, de co	onformidad con lo dispuest	o en los	artículos 56.	numeral	EL CONTRATO DE	jurisdiccional en materia			
.	4, de	la LGPP;	47 numeral 1 inciso a),	74, num	eral 1, 96,	97, 105,	COMODATO A NOMBRE DE MARIA	electoral en la			
			b), 106, numeral 1, 107,	109, 127	<sup>7</sup> , del Reglai	nento de	ALEJANDRA	ejecutoria			
'	risça	lización.					ALBAÑEZ	identificada con			
	La o	bservación	antes citada, fue notifica	da mer	liante el ofic	cio púm	MALDONADO, EN	el número de expediente SG-		i	
			39/18 de fecha 3 de marz			IIIIII	BENEFICIO DE LA PRECANDIDATA.	RAP-92/2018,		: 	
							DICHA	se procede a			
							INFORMACION	señalar lo		ı	
							QUEDO ASENTADA	siguiente:			
							EN POLIZA NUM. 4,				
							PERIODO DE				



Observación ID Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Respuesta Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	OPERACIÓN 1, CON TIPO DE POLIZA NORMAL Y SUBTITULO DE DIARIO, AL NO SER VEHICULO ADQUIRIDO NO FORMA PARTE DE ACTIVO FIJO."	De la documentación presentada en el SIF, se identificaron gastos por concepto de gasolina que no fueron vinculados directamente con vehículos registrados en el activo fijo; sin embargo, se verificó que el sujeto obligado realizó el registro contable de los vehículos en comodato en cuentas de orden, por lo que existe el registro en su contabilidad; por tal razón la observación quedó atendida.			

ΙD	Observación	Respuesta			Falte	Artículo
	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	concreta	que incumplió
19	Cuentas de Balance Bancos y conciliaciones bancarias  El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta, así como las conciliaciones relacionadas con las cuentas bancarias registradas en su contabilidad. Lo anterior se detalla en el Anexo 8.  Se solicita presentar mediante el SIF:  Los estados de cuenta bancarios.  La o las conciliaciones bancarias correspondientes.  Las aclaraciones que a su derecho convengan.	"Le informo que encontrará en cada una de las contabilidades de los precandidatos señalados, los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como las conciliaciones bancarias. Es preciso señalar, que en cada una de las conciliaciones bancarias de Febrero, encontrará en Otras Evidencias, carta enviada por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), informando que los estados de cuenta se encuentran en proceso."	No quedó atendida.  De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero referenciados con (1) del anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen; por tal razón la observación quedó atendida, respecto a este punto.  Ahora bien, respecto a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018, referenciados con (2) en el anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen, el sujeto obligado omitió			



ID Observación	Respuesta	• 40 t	01	Falta	Artículo
Oficia: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO-COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	concreta	que incumplió
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos	informe de corrección el sujeto obligado manifestó lo siguiente	presentarios; por tal razón la observación no quedó atendida			
54, numerales 4, 5, 6 y 8, 102, numeral 3 y 241, numeral 1, inciso c) del RF.	"Gustavo Ignacio Almada Borquez	Atendida			
La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.	Se elaboró conciliación del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspondiente.	Esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
	También, se elaboró conciliación de Febrero, anexando únicamente carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuentra disponible el estado de cuenta del mes	correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.			
	de Febrero."  "José Eduardo Esquer Escobar  "Se elaboró conciliación del mes de Enero, anexando Contrato de apertura de la cuenta bancaria y estado de cuenta correspondiente.	En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a			
	También, se elaboró conciliación de Febrero, anexando únicamente carta emitida por la institución bancaria para aclarar que a la fecha, no se encuentra disponible el estado de cuenta del mes de Febrero."  "Jesus Rabindranath Melendrez Torres  SE INFORMA: Que este punto ya fue subsanado en el SIF."	De la revisión a la documentación presentada en el SIF, se verificó que el sujeto obligado presentó los estados de cuenta y conciliaciones correspondientes al mes de enero; en referencia al mes de febrero, se toma en consideración que presentó evidencia de una carta expedida por el Banco Nacional de México S.A. (Citibanamex), en la que informa que los estados de cuenta se encuentran en proceso"; como se muestra en el anexo 3.6.1_Anexo 7 del presente Dictamen; por lo tanto, la observación			



#### Instituto Nacional Electora CONSEJO GENERAL

Of	iclo:	: INE	/UTF/D	A/22239	V18			Oficio de respuesta TESO-	Análisis	Conclusión	concret a	que incum ió
Ga	esta	s on	erativo	S				COE 009/2018.				,,,
Se sin	obs em	serva abarg	iron gas io, al vi	stos por erificar e	concepto de el inventario uipo de tran	de acti	10	"No se realizó una compra de vehículo para actividades de	No quedó atendida			
ob:	serv	ó no	repoi	ta vehic	culos. Los			precampaña, se	De la revisión al			
aei	talla	n a c	ontinue	icion:				realizó un contrato de comodato por los	SIF, se verificó que el sujeto			
	N o	id Si F	Nomb re del preca ndidat	Póliza	Descripción de la póliza	impo rte \$		vehículos utilizados durante el periodo. Esta es la situación	obligado omitió realizar el registro contable			
	1	28	Carlos Albert	PN-DR- 12/16- 02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	4,555 .66		por la cual dichos vehículos quedaron registrados en la cuenta de orden "Comodato de	por concepto de arrendamiento de equipo de transporte de acuerdo al			
	2	0	o León García	PN-DR- 13/16- 02-18	Gasolina utilizada durante el proceso de precampaña	2,950 .01		planta y equipo" y la contra cuenta "Planta y equipo en comodato", y no en cuentas de activo	manual de contabilidad; tales registros se efectuaron en cuentas de			
	3	28 21 3	José Ramó n Calder ón Cocob a	PN/DR- 4/07- 02-18	Combustible	450.0 0		fijo. Respecto a la demás documentación de soporte, ya se encuentra correctamente	orden omitiendo reportarlos en su informe de corrección; por tal razón la observación <b>no</b>			
	4	28 21 9	Luis Humb erto Valtier ra Armen	PN/D- 9/23- 01-18	Compra de combustible para carro del precandidat o	600.0		integrada."  Mediante notas aclaratorias presentadas en los	quedo atendida. Con base en los argumentos expuestos, esta			
	s	28	ta Patrici	PN/D- 1/06- 02-2018	Registro de combustible	400.0		datos adjuntos al informe de corrección el sujeto obligado manifestó	autoridad procedió en pleno acatamiento a lo			
	6	21 8	Azcag orta Vega	PN/D- 3/08- 02-2018	Registro de 40 litros de	760.4 0		lo siguiente	ordenado por la Sala Regional			
	7		_	PN/D- 4/11- 02-2018	gasolina Registro de donación de combustible	759.2 0		<b>:</b>	Guadalajara del Tribunal Electoral del			
	8	28 21 4	Rene Raúl Romer o Osorio	PN/DR- 4/11- 02-18	Registro de combustible	200.0		"Luis Humberto Valtierra Armenta Cabe señalar que se presentó en la	Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción			
	9	28 19 7	Robert o Romer o Guerre ro	PN/D- 6/23- 01-18	Factura de gasolina proporcional	200.0		plataforma del Instituto Nacional Electoral, Sistema Integral de Fiscalización, la documentación	Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo			
				Total		10,87 5.29		correspondiente al contrato de	que el sujeto obligado sustentó ante			
Se •	La	as c	correcci		el SIF lo sigu		u	comodato del vehículo utilizado en la precampaña, así como el recibo de	dicha autoridad jurisdiccional.			
	co	ontab	oilidad.					aportación correspondiente, Dicha documentación	tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos			



1	Observación	Respuesta			Faita	Articulo
D	Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respuesta TESO- COE 009/2018.	Análisis	Conclusión	concret	que incumpl ió
	<ul> <li>Las pólizas, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel en el que se reflejen las correcciones.</li> <li>Los recibos "RSES" o en su caso "RMES", así como las cotizaciones que amparen la aportación y el contrato de comodato respectivo, mismo que deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.</li> <li>Los formatos "CF-RSES o en su caso "CF-RMES" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en especie.</li> <li>Bitácoras de consumo de combustibles debidamente requisitadas, en las que se especifica el tipo de vehículo, marca y asunto en comisión.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> <li>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 47 numeral 1 inciso a), 74, numeral 1, 96, 97, 105, numeral 1, inciso b), 106, numeral 1, 107, 109, 127, del Reglamento de Fiscalización</li> <li>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</li> </ul>	evidencia en la póliza número 2 del período de operación 1, con tipo de póliza normal, subtipo de diario; mismo que no fue adquirido con presupuesto del partido, sino que fue un comodato para el tiempo de precampaña, por lo tanto, no forma parte del activo fijo de la contabilidad del precandidato ni del Partido."	realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-82/2018, se procede a señalar lo siguiente:  De la documentación presentada en el SIF, se identificaron gastos por concepto de gasolina que no fueron vinculados directamente con vehículos registrados en el activo fijo; sin embargo, se verificó que el sujeto obligado realizó el registro contable de los vehículos en comodato en cuentas de orden, por lo que existe el registro en su contabilidad; por tal razón la observación			



1	Ob	servación				Respue sta									
D	Ofi	cio: INE/UTF/DA	/22239/18	3		Oficio de respues ta TESO- COE 009/201 8:		Ar	iālisis				Con clus ión	Fai ta co nor eta	Arti cul o que inc inc un pilo
3	De: que		eo en inte o omitió n n el siguie	ernet se eportai ente cua	e observaron gastos e en los informes. Lo adro:	"Se realizaro n las correccio nes correspo	De la a la	endida revisión a respuest do preser ción,	a qu	ie ei el pe	Su	ijeto o de			
, ,	did	Ḥallazgo	Cantid ad	Fec ha	Link de la página de Internet	ndientes, con la docume		gos en et, que e reportar		eto (	oblig				
		Playeras	30			ntación soporte	detalla	n en el ai	nexo 3	3.6.1_	Anex	o 10			
		Equipo de sonido	2			requerid		esente D In en el ci							
;	,	Agua embotellada	200	31-	https://www.tacebook.com vMAVAL/photos/pcb.	a y se adjuntó			daaro	Jiga	-				
þí		Sillas	200	01- 201	1949000675360863/19489 4158694848/?type	nota aclarator	Nom bre del	Hallazg	Ca nti	Fec					
þr	а	Inmueble	1	8		ia	preca ndida	0	da	ha	k	Anex			
		Podio	1		=3&theater	respecto a grupos	to				١ '				
-		Grupos musicales	1			musicale s y		Playeras	30		Ħ				
-		·				sillas."		Equipo de	2						
	En	solicita presentar caso de que los g eto obligado;		•	viente: do realizados por el	Mediant e notas aclarato rias	Marc o Anton	Agua emboteli ada	20 0	31-	1 6	. Алех			
					nparen los gastos s establecidos en la	present adas en los	lo Valen zuela Herre ra	Sillas	20 0	01- 201 8	2 8 8	3.4.1 <sub>.</sub> пехо 11			
	•	Las correcciones	que proce	edan a	su contabilidad.	datos adjuntos		θ							
					aso de que éstos	al		Podio	1		ĺ				
	,	copias de los d	heques no en cu	corres <sub>i</sub> enta d	te a 90 UMA, las pondientes con la el beneficiario" o de	informe de correcci ón el		Grupos musical es	1						
	,		ción de		nto, adquisición de cios, debidamente	sujeto obligado manifest ó lo	manifi referid		e lo las	s h act	allaz tas	gos de			
		El o los avisos de			•	siguient e:		ponden	ne ne	ι		stos			
		caso de que o ecie;	correspor	ndan a	a aportaciones en	"Marco	embar	ados en l go, se o	bserv	ó qu	e on	nitió			
		El o los recibos requisitos estable			con la totalidad de aativa.	Antonio Valenzu ela Herrera	contat norma	ar dicho ilidad, ca tiva estal	abe se olece	eñala que	r qu en c	e la aso			
		El o los contra debidamente requ			ción o comodato, dos.	, . <u></u>		ue los n algún (							



ı	Observación	Respue sta				
D	Oficia: INE/UTF/DA/22239/18	Oficio de respues ta TESO- COE 009/201	Análisis	Can clus lón	Fai ta co co eta	Artí cul o que inc um plió
	<ul> <li>El control de folios que establece el RF, en donde se identifiquen los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.</li> <li>Dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por cada aportación realizada.</li> <li>Evidencia de la credencial para votar de los aportantes.</li> <li>En todos los casos;</li> <li>El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.</li> <li>El informe de precampaña con las correcciones correspondientes.</li> <li>Las muestras y/o fotografías de los bienes o propaganda.</li> <li>Las aclaraciones que a su derecho convengan.</li> <li>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 127 del RF.</li> <li>La observación antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA/22239/18 de fecha 3 de marzo de 2018.</li> </ul>	"EL hallazgo observa do en de playeras, correspo nden a playeras que se comprar on los jóvenes de Movimie nto Ciudada no para eventos con jóvenes en el bimestre Nov-Dic del 2017, portaron las playeras en reunión con Precandi dato dia 27 de enero, para identifica rse como militante s con respecto de los simpatiz antes, no hubo inversión i al partido ni al partido ni al precandi dato, anexo copia de nota del gasto realizado en	pueda identificar la imagen o nombre de dos o más precandidatos, dentro del período de precampaña, deberán realizar el cálculo y registro respectivos en el Sistema de Contabilidad en Línea, por tal razón la observación no quedo atendida.  La determinación de costos prorrateados de los gastos no reportados se detalla en el anexo 3.6.1_Anexo 10 del presente Dictamen, importe que se acumulará al tope de gasto de precampaña en el Anexo II.  Atendida  Con base en los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Pederación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, a dar por atendida la observación citada, considerando lo que el sujeto obligado al cargo ayuntamiento, sustentó ante dicha autoridad jurisdiccional.  En este sentido, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos realizados por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la ejecutoria identificada con el número de expediente SG-RAP-92/2018, se procede a señalar lo siguiente:  Del análisis a los argumentos vertidos por el sujeto obligado manifiesta que fueron compradas por los jóvenes de Movimiento Ciudadano para los eventos en los meses de noviembre y diciembre del 2017, y que las mismas se reutilizaron el día 27 de enero, para identificarse como militantes con respecto de los simpatizantes, por lo que no hubo nuevos gastos; en lo que se refiere al equipo de sonido, las bocinas y los instrumentos musicales explicó que son propiedad del grupo			



Observación Respue sta		
Officio de respues ta TESO-COE 009/201 8.	Análisis Cor clus ión	co que
re del 2017.  re del 2017.  plantel edu localidad de que se realizó en ubicaria la al Podio, recibió insormó en tiempo y forma para su registro contable, anexam os en el mismo la información correspo ndiente a contrato comodat  re del 2017.  plantel edu localidad de correspondado que se realizó en ubicaria la al Podio, recibió insorela la Podio, observación documentar aportación; observación procedió al por la Sala Tribunal Ela Federacio observación SIF y de las se identifica reportados comodat	jóvenes que pertenecen al locativo CETIS 128 de esta le Nogales, Sonora; En lo liente Referente al inmueble, se verificó que el evento se el inmueble en donde se casa precampaña; respecto se manifestó que así se alado. Referente a las 200 e agua y 200 sillas, de la la SIF, se identificó la ción soporte de esta en consecuencia, la n quedó atendida.  anterior, esta autoridad acatamiento a lo ordenado a Regional Guadalajara del ectoral del Poder Judicial de ón, para dar por atendida la n citada.  mentación presentada en el saclaraciones manifestadas, aron que los gastos fueron en el sistema de di; por tal razón la n quedo atendida.	



Observación	Respus sta				
D spirit	Oficio de			Fal	Artí cul
	respues te	Análisis	Con clus	ta co	dne
Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	TESO- COE		ión	ncr eta	inc um
<ul> <li>Simple and the discourant properties and the control of the control</li></ul>	009/201 8.				plió
	nde al registro		8.00.00.00.00.00	010101000000000000000000000000000000000	***************************************
	formal de la				
	casa precamp				
	aña, se anexa al	:			
	presente				
	contrato de				
	comodat o, recibo				
	de aportaci				
	ón en especie				
	y cotizació				
	n correspo				
	ndiente.				
	La casa Precamp				
	aña así la				
	recibimo s con				
	podio instalado				
	•				
	ACLARA				
	CION: El Grupo				
	musical está				
	formado entre				
	mismos integrant				
	es de jóvenes				
	simpatiz antes				
	que pertenec				
	e al plantel				
	educativ o del				
	CETIS 128 de				
	Nogales. Son.				



Observación D Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Respue sta Oficio de respues ta TESO- COE 009/201 8.	Análisia	Con clus ión	Fal ta co ncr eta	Artí cul o que inc um plió
	ACLARA CION: Las bocinas, así como los instrume ntos musicale s son propieda d del grupo musical de jóvenes que pertenec en al plantel educativ o CETIS 128 de esta localidad de nogales. ACLARA CION: Agua embotell ada, aportaci ón voluntari a de				
	simpatiz ante Silvia Gil Medina, se anexa copia de factura de compra.  ANALISI S: No quedó atendido , en virtud de no				



Observación  D  Oficio: INE/UTF/DA/22239/18	Respue sta Oficio de respues ta TESO- COE 009/201 8.	'Análisis	Con clus ion	Fai ta co ncr eta	Artí cul o que inc um plió
	reflejars e en el gasto, el importe total del evento, así como su ingreso en especie. No está reconoci endo en su contabili dad el gasto realizado . Además, valor razonabl e. Los recibos por las aportaci ones recibidas carecen de la totalidad de los resitos en la norma.				

# 9. Modificación a la Resolución INE/CG351/2018.

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara, se procede a modificar la Resolución INE/CG351/2018 en lo tocante a su considerando 24.3, en los siguientes términos:

# 24.3 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

(...)



a) 1 Falta de carácter formal: conclusión 3.

(...)

d) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) 5.

*(...)* 

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria de carácter formal:

No.	Conclusión	Normatividad vulnerada
3	"El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	Artículos 4,5,6 y 9, 102, numeral 3 y 251, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.
()	()	()
12	Sin efectos	Sin efectos
()	()	()

(...)

# A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

(...)

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 3. "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.	



# b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado incurrió en las irregularidades señaladas en el cuadro que antecede identificadas con el número (1).

Dichas irregularidades se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización/ en el estado de Sonora, concretándose en dicha entidad federativa, y detectándose en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña relacionados con el Proceso Electoral mencionado.

(...)

# B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

(...)

Así, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que al tratarse de diversas faltas existió pluralidad en la conducta por el sujeto obligado.



Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante, tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de tales infracciones, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracción relacionada con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos



con que cuentan los sujetos obligados conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>1</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción Il consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta (ahora Unidades de Medida y Actualización). En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



d) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: Conclusiones 4, 5, 6, 15, 16 y 20.

(...)

No.	Conclusión	Monto involucrado
4	()	()
5	"El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$200.00."	\$200.00
()	()	()

*(...)* 

# CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

El sujeto obligado omitió presentar la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados, y por tanto omitió comprobar el origen lícito de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. A continuación, se refieren las irregularidades observadas:

*(...)* 



Conclusión	Monto involucrado
()	()
"5. El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$200.00."	\$200.00
()	()

(...)

# IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

# Conclusión 5

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió comprobar la totalidad de los ingresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no comprobar ingresos por un importe de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), durante la precampaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>2</sup>

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)

(...)

e) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización: conclusión 21.

No.	Conclusión	Monto involucrado
21	"El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de hallazgos localizados a través de la visita de verificación de eventos públicos por un monto de \$3,392.91."	\$3,392.91

(...)

Así, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

# Conclusión 8

Sin efectos.

# Conclusión 19

Sin efectos.

*(...)* 



## Conclusión 22

Sin	efectos.	

(...)"

#### RESUELVE

(...)

**SEGUNDO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **24.3** de la presente Resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, la sanción siguiente:

*(...)* 

a) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3, (...), 12 (...).

(...)

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

d) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) 5, (...).

(...)

# Conclusión 5

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.).

(...)"



# 10. Que la sanción originalmente impuesta al Partido Movimiento Ciudadano, en la resolución INE/CG351/2018, en su resolutivo PRIMERO, consistió en:

Resolución INE/CG351/2018		Acuerdo por el que se da cumplimiento			
Partido Movimiento Ciudadano					
Conclusión	Monto Involucra do	Sanción	Conclusión	Monto Involucr ado	Sanción
Conclusión 3  "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A	60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$4,529.40 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)	Conclusión 3  "El sujeto obligado omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018.	N/A	50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)
"El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondiente al mes de febrero de 2018."	N/A		N/A	N/A	Sin efectos
Conclusión 5  El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie y Volantes usados en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$3,216.00.	\$3,216.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	Conclusión 5  El sujeto obligado registró aportaciones de simpatizantes en especie por concepto de Donación de gasolina en especie en el proceso de precampaña, no obstante, omitió presentar el contrato de donación, por un importe de \$200.00.	\$200.00	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)



Resolu	ción INE/CG	351/2018	Acuerdo por	el que se da	cumplimiento
The state of the s	Partido Movimiento Ciudadano				
Conclusión	Monto Involucra do	Sanción	Conclusión	Monto Involucr ado	Sanción
Conclusión 8  El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$103,711.82.	\$103,711.82.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,216.00 (tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
Conclusión 19  El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de \$99,582.93.	\$99,582.93	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$149,374.40 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos
Conclusión 22  El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de propaganda y gastos de propaganda en cantidad de \$83,754.00.	\$83,754.00.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$125,631.00 (ciento veinticinco mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).	Atendida	N/A	Sin efectos

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:



# ACUERDA

PRIMERO. Se modifica, lo conducente en el Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo INE/CG350/2018 y la Resolución INE/CG351/2018, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en relación a los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, en los términos precisados en los Considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización proceda a actualizar los saldos finales de egresos en el anexo del Dictamen Consolidado que por esta vía se modifica.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SG-RAP-92/2018.** 

**CUARTO**. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local del estado de Sonora para que dicho organismo esté en posibilidad de notificar a los interesados, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo**. Derivado de lo anterior, se solicita al Organismo Público Local remita a la Sala Regional Guadalajara y a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al Organismo Público Local Electoral de Sonora, a efecto que todas la sanción determinada sea pagada en dicho Organismo Público Local Electoral, la cual en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.



**SEXTO.** Se solicita al Organismo Público Local Electoral de Sonora, que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

EL CONSEJERO-PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA